



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 054 - 2017-GM/MPJB

Jorge Basadre, 15 MAY 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30035 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el administrado, **JUAN HUILCAHUAMAN HUILCAHUAMAN**, con fecha 06 de abril del 2016, solicita prescripción de la Papeleta N° 001254 de fecha 10 de enero del 2014;

Que, mediante la Resolución N° 077-2016/MPJB, de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, declara Improcedente el pedido de Prescripción, disponiendo la aplicación de una multa del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago y acumulación de 50 Puntos entre otros, amparándose en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y el artículo 233 de la Ley 27444 ley General de Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 29 de marzo del 2017, el administrado presenta recurso de reconsideración, sosteniendo que : "La administración, no ha tenido en cuenta lo dispuesto mediante el Decreto Legislativo N° 1029, que ha transcurrido tiempo considerable para resolver, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en concordancia con la Ley de Infracciones de Tránsito Ley N° 27181(...), que lo resuelto afecta gravemente los principios procesales y procedimentales, que deben considerarse a la emisión de un acto administrativo(...), que la resolución se ampara en instrumentos poco idóneos, que afectan gravemente el derecho del administrado (...)" ;

Que, con el Informe N° 352-2017-GDTI-GM-A/MPJB, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva el Informe N° 107-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; el Informe N° 002-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y el Informe N° 114-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, a Gerencia Municipal, los citados informes dan cuenta del recurso de reconsideración del administrado contra la Resolución N° 077-2016/MPJB, indicando los mismos que el recurso, al no aportar nueva prueba, como lo establece el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se debe de tomar como uno de apelación, al amparo del artículo 221, el cual señala "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito de deduzca su verdadero carácter" y que del recurso se advierte que los fundamentos son de un recurso de apelación, al sustentar cuestiones de puro derecho;

Que, de los actuados se tiene que la Papeleta materia de la sanción fue impuesta por la comisión de la Infracción M-27, de fecha 10 de enero del 2014, fecha en que se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC el cual señalaba en su artículo 338, que la prescripción de la acción y la multa, es de un año contando a partir de la fecha en que quede firme la papeleta, en el caso concreto la administración debió de iniciar la acción sancionatoria, hasta el 10 de enero

del 2015, sin embargo se advierte de los actuados que con fecha 11 de abril del 2016, mediante el Informe N° 075-2016-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, se da cuenta de la imposición de la Papeleta N° 001254, de fecha 10 de enero del 2014, e indica que no fue pagada y con el Informe N° 051-2016-SLSH-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB,



de fecha 19 de abril del 2016, se califica la sanción, en merito a dichos informes se emite la Resolución N° 077-2016/MPJB, de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con fecha 11 de mayo del 2016, notificada el 15 de marzo del 2017; como se observa los actos administrativos de la entidad se emitieron fuera de los plazo establecidos por el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 040-2019-MTC, vigente al momento de la comisión de las infracciones al Reglamento de Tránsito;

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 103 señala "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos"; Por lo que la Resolución N° 077-2016/MPJB de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, contraviene mandato constitucional en consecuencia es nula su emisión;

Así mismo tampoco se ha dado cumplimiento a los dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo, el cual establece que las notificaciones deben de realizarse dentro de los cinco (5) días a partir de la expedición de emitido el acto, se aprecia que la resolución fue emitida el 11 de mayo del 2016 y fue notificada el 15 de marzo del 2017;

Que, la prescripción es una figura de naturaleza procesal, que impide la persecución de la infracción, porque se considera que transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora dentro de dicho plazo, se pierde el derecho de punir (castigar) y se elimina la posibilidad que pueda establecer la existencia de una infracción (acción) y aplicar válidamente una sanción al responsable (sanción), siendo por ello la prescripción una expresión de la garantía del debido proceso, por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetarla;

En consecuencia conforme se aprecia desde las notificaciones de la Papeleta N° 001254, de fecha 10 de enero del 2014, se emite la Resolución N° 077-2016/MPJB de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de fecha 11 de mayo del 2016, en consecuencia la facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, ha prescrito y al amparo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10, establece entre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, la contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias;

En consecuencia este despacho debe de pronunciarse al respecto y estando a lo opinado por el Jefe de Asesoría Legal, en el Informe N° 141 -2017-OAJ/MPJB, y al amparo de la Resolución N° 20-2016-MPJB acápite 8.2 ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la apelación, interpuesta por Juan Huillcahuaman, Huillcahuaman, en contra de la Resolución N° 077-2016/MPJB de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en consecuencia, declarar nulo el acto administrativo antes mencionado, al haber prescrito la acción para la implementación del proceso administrativo sancionador por la imposición de la Papeleta N° 001254, de fecha 10 de enero del 2014, en consecuencia archívese los actuados en el modo y forma de ley,

ARTICULO SEGUNDO: **CÚMPLASE**, con notificar dentro del plazo legal y con arreglo a la normativa vigente.

C.c
Arch.
SGOTT
OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. Richard Villavicencio Flores
GERENTE MUNICIPAL